

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3843

RADICACIÓN No. 760014003-027-2018-00036-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

Juzgado
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3842

RADICACIÓN No. 760014003-006-2016-00764-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

Juzgado 7 Civil Municipales
Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3841

RADICACIÓN No. 760014003-023-2016-01018-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 3815**

Radicación No. 7700140030-002-2001-00304-00
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede, el Curador ad-litem designado para representar al acreedor hipotecario- ALBERTO RAMIREZ GOMEZ – cesionario de Inversiones San Michel Ltda. Informa que ante la imposibilidad de presentar demanda acumulada en este proceso que se le cita, presentó demanda que le correspondió al juzgado 4 Civil Municipal, quien negó mandamiento de pago, CON EL ARGUMENTO QUE NO SE REUNEN LOS REQUISITOS DEL ART.462-3 DEL CGP.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese par que obre y conste el memorial que antecede y queda en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Conminase al curador ad-litem MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, para que asuma las cargas procesales que la ley le impone

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3827

RADICACION No. 017-2016-00715-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese a que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con las tasas certificadas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, señala una suma inferior por concepto de intereses moratorios a la arrojada por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.395.105
Int. Morat. 24/06/2014 al 15/04/2018	\$ 3.502.526
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 6.897.631

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.897.631).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$6.897.631)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 15 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
juegador de Ejecución
Municipales
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3816

RADICACION No. 004-2016-00771-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que no se liquidan las obligaciones que aquí se ejecutan a partir de las fechas de exigibilidad ordenadas en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 514.725,00
Int. De plazo 25/04/2016 al 22/11/2016	\$ 57.424,00
Int. Morat. 23/11/2016 al 31/03/2018	\$ 198.715,00
TOTAL CAPITAL 1	\$ 770.864,00

CAPITAL 2	\$ 12.168.164,44
Int. De plazo 13/02/2016 al 22/11/2016	\$ 1.804.579,00
Int. Morat. 23/11/2016 al 31/03/2018	\$ 4.697.642,00
TOTAL CAPITAL 2	\$ 18.670.385,44

CAPITAL 3	\$ 12.556.977,20
Int. De plazo 13/02/2016 al 22/11/2016	\$ 1.862.242,00
Int. Morat. 23/11/2016 al 31/03/2018	\$ 4.847.747,00
TOTAL CAPITAL 3	\$ 19.266.966,20

Total capital 1	\$ 770.864,00
Total capital 2	\$ 18.670.385,44
Total capital 3	\$ 19.266.966,20
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 38.708.215,64

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$38.708.215,64).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$38.708.215,64)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3817

RADICACION No. 007-2015-00139-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no liquida la obligación a partir de la liquidación del crédito ya aprobada mediante auto No. 5000 fechado 28 de julio de 2017 (Fol. 144).

Adicionalmente, no cumplió con el pedimento solicitado mediante auto No.2016 fechado 09 de marzo de 2018, en el sentido de precisar la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a las obligaciones que aquí se ejecutan, so pena de imputar los mismos a partir del primer día de cada mes relacionado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CUOTA 1	\$ 393.391,00
Int. Morat. 09/12/2014 al 30/04/2018	\$ 364.048,00
TOTAL CUOTA 1	\$ 757.439,00

CUOTA 2	\$ 393.391,00
Int. Morat. 09/01/2015 al 30/04/2018	\$ 355.669,00
TOTAL CUOTA 2	\$ 749.060,00

CUOTA 3	\$ 393.391,00
Int. Morat. 09/02/2015 al 30/04/2018	\$ 347.290,00
TOTAL CUOTA 3	\$ 740.681,00

CAPITAL INSOLUTO	\$ 11.888.260,00
Int. Morat. 20/02/2015 al 30/04/2018	\$ 10.402.228,00
Abonos aplicados	- \$ 10.843.113,00
TOTAL CAPITAL INSOLUTO	\$ 10.979.570,00

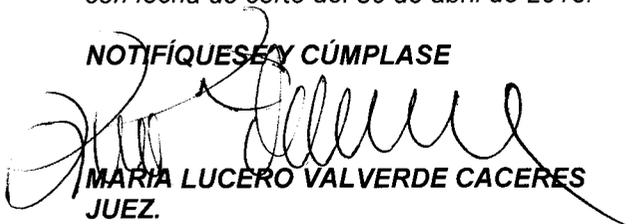
Total cuota 1	\$ 757.439,00
Total cuota 2	\$ 749.060,00
Total cuota 3	\$ 740.681,00
Total capital insoluto	\$ 10.979.570,00
Seguro de vida	\$ 28.980,00
Seguro de vida	\$ 28.980,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 13.284.710,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$13.284.710).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$13.284.710)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de abril de 2018.

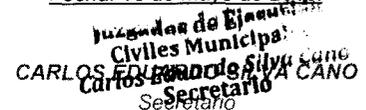
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 3830

Radicación No. 7700140030-023-2016-01115-00

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que anteceda, solicita el representante legal de la entidad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, se termine el proceso por pago total de la obligación en razón a la dación en pago del vehículo de placas GUN-754.

Revisado el expediente se advierte que con anterioridad el apoderado judicial del actor había realizado solicitud en igual sentido y se negó por las circunstancias anotadas en el auto No. 5044 del 31/07/2017-fl. 69, con el cual se aportó el contrato de dación de pago

En consecuencia habiéndose salvado las circunstancias que dieron lugar a la negación de la misma se procede a darle trámite a esta.

*De la lectura de dicho contrato se verifica que la demandada PAOLA ANDREA HERREÑO LOAIZA ofrece en dación en pago del total de la obligación que aquí se ejecuta determinando el valor de esta en la suma de \$63.227.122, el vehículo de placas **GUN-754** objeto de prenda, cuyo precio lo fijan en \$38.816.416. El demandante la acepta y condona la suma de \$20.927.122.*

Según la jurisprudencia y doctrina "la dación es un modo de extinguir las obligaciones que se perfecciona por la entrega voluntaria que un deudor hace a título de pago a su acreedor, y con el consentimiento de éste, de una prestación u objeto distinto del debido..."¹

Bajo ese contexto, al ser la dación en pago un contrato de acuerdo de voluntades donde el acreedor acepta por parte del deudor una prestación diferente al debido y en este caso la entidad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, acepta el vehículo entregado por la demandada para tal fin, y da por extinguida la obligación que aquí se ejecuta, por ser conforme al derecho la misma se aceptara, decretándose la terminación del proceso y el levantamiento de la medidas cautelares que pesa sobre el vehículo dado en dación. Advirtiéndose que no obra registro de embargo de remanentes en el expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTESE LA DACION EN PAGO, realizada entre el demandante - GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y la demandada PAOLA ANDREA HERREÑO LOAIZA.

SEGUNDO: OFICIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO de GUACARI- VALLE, para que inscriba la dación de pago del vehículo de placas GUN-754, clase camioneta, marca JAC, color NEGRO, modelo 2015, motor E3014929, chasis LJ166K234F4400118, en virtud del contrato de dación en pago suscrita entre la demandante - GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A a través de su representante legal HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO y la demandada PAOLA ANDREA HERREÑO LOAIZA. Por secretaria Librese los oficios respectivos y hágase entrega al apoderado de la parte **DEMANDANTE.**

¹ Hernán Barrios Caro y Gabriel Valls Saintis. Teoría General de la Dación en Pago. Ed. Jurídico de Chile. 1961. Pág. 53, concepto avalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en la Sentencia Ref: Expediente No. 5670_M.P CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, del 2 de febrero del 2001.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR DACION EN PAGO**, conforme lo expuesto.

CUARTO: LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA sobre vehículo de placas **GUN-754**, Y hágase entrega de los oficios respectivos **al apoderado de la parte DEMANDANTE**. Por secretaria librense los oficios.

QUINTO: Cancélese la **PRENDA** objeto de este proceso en razón al pago total de la obligación generada por la dación en pago, acordada por las partes. Líbrese el oficio correspondiente a la **SECRETARIA DE TRANSITO**.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** previa cancelación de su radicación y anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 ~~de~~ ~~Junio~~ ~~de~~ ~~2018~~ ~~de~~ ~~2018~~
~~Juzgado de~~ ~~1ª~~ ~~Sección~~,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Secretario~~
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3819

RADICACION No. 008-2015-00518-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien embargado dentro del presente proceso ejecutivo.

Como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-123662 ubicado en el 1) **LOTE # 8 MANZANA D VEREDA DE CAUQUITA CORREGIMIENTO DE NAVARRO (ANTES VILLA NUEVA) URBANIZACION 2) CALLE 78 Q # 28D – 4 -11 LOTE Y CASA** de propiedad de la demandada **LUCIA OLIVAR QUIMBAYO**.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3818
RADICACION No. 008-2015-00518-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$18.006.405)**, como valor total del crédito al 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 15 de mayo de 2018.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3831
RADICACION No. 016-2017-00447-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 421.223
Int. Morat. 13/02/2017 al 28/02/2018	\$ 124.845
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 546.068

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 28 DE FEBRERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$546.068).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$546.068)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 28 de febrero de 2018.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIVIANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3828

RADICACION No. 027-2013-00108-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.723.797)**, como valor total del crédito al 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Juzgado 7 Civil Municipal de Cali~~
~~Fecha de notificación~~
~~10 de mayo de 2018.~~
~~Jueces Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3829
RADICACION No. 001-2017-00709-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$12.598.132,74)**, como valor total del crédito al 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3825

RADICACION No. 035-2017-00344-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$52.273.126)**, como valor total del crédito al 17 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo Soto Cano~~
Secretario
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3820

RADICACION No. 006-2017-00119-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por COOMEVA mediante la cual informa que no es posible dar aplicación a la medida cautelar solicitada como quiera que los demandados no son empleados de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3819

RADICACION No. 006-2017-00119-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no liquida las obligaciones que aquí se ejecutan a partir de las fechas de exigibilidad ordenadas en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se le informa al apoderado sobre la imposibilidad de sumar los capitales señalados en la orden compulsiva de pago, toda vez que aunque el proceso ejecutivo se inició en contra de los demandados JAVIER FERNANDO PARRA TELLO y MARIO ANDRES OROZCO STERLING, dicha orden se instaura de manera independiente sobre un capital a favor del demandante EDISSON ARVEY PERDOMO.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

LETRAS DE CAMBIO SUSCRITAS POR LOS DEMANDADOS JAVIER PARRA TELLO y JAIME ALBERTO BONILLA:

Capitales representados en la letra de cambio con fechas de creación 14/sept/2012, 21/oct/2013 y 24/04/2014	\$ 2.600.000
Int. Mora 30/06/2014 al 30/04/2018	\$ 1.871.480
SUBTOTAL LIQUIDACION LETRAS DE CAMBIO 14/09/2012, 21/10/2013 y 24/04/2014	\$ 4.471.480

Capitales representados en la letra de cambio con fecha de creación 22/abril/2014	\$ 800.000
Int. Mora 01/07/2014 al 30/04/2018	\$ 575.445
SUBTOTAL LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO 22/04/2014.	\$ 1.375.445

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA UNICAMENTE POR EL DEMANDADO JAVIER PARRA TELLO:

Capitales representados en la letra de cambio con fecha de creación 05/nov/2012	\$ 1.200.000
Int. Mora 01/07/2014 al 30/04/2018	\$ 863.168
SUBTOTAL LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO 05/11/2012	\$ 2.063.168

Total liquidación letras de cambio 14/09/2012, 21/10/2013 y 24/04/2014	\$ 4.471.480
Total liquidación letra de cambio 22/04/2014.	\$ 1.375.445
Total liquidación letra de cambio 05/11/2012	\$ 2.063.168
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 7.910.093

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ANRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.910.093).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$7.910.093)**, como valor total de la liquidación del crédito al 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ.**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha 15 de mayo de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3824

RADICACION No. 007-2017-00688-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Se allega por la parte actora el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-363477.

No obstante, al mismo no se le dará trámite, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 444 del CGP, toda vez que no obra en el expediente constancia de que el referido bien inmueble haya sido secuestrado.

CONMINESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3823
RADICACION No. 007-2017-00688-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que la apoderada de la parte actora manifiesta que la demandada ha efectuado abonos a las obligaciones que aquí se ejecutan, sin precisar las fechas exactas ni los valores en que los mismos fueron generados.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación del crédito presenta por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: CONMINESE a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, en la que deberá determinar con precisión las fechas exactas y los valores de los abonos realizados a las obligaciones que aquí se ejecutan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Jugador de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3826

RADICACIÓN No. 035-2016-00783-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que la transferencia de los depósitos judiciales que se encontraban consignados en las arcas del juzgado de origen ya se encuentra materializada en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 4856 fechado 24 de julio de 2017, se levantó la medida de embargo y retención decretada sobre el salario del demandado como empleado de la secretaria de educación municipal.

En consecuencia, como quiera que obra en el expediente solicitud de depósitos judiciales a favor del demandado, se ordena el pago de los títulos que hayan sido constituidos con posterioridad al auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar, y para ello se tendrá en cuenta la fecha de constitución de los títulos consignados en el juzgado de origen, **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos de la página web del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandada **WILFER CUESTA MONTAÑA BONILLA** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.072.342, los títulos judiciales que fueron constituidos con anterioridad al auto que decreto el levantamiento de la medida cautelar (Fol. 52) y que a continuación se relacionan por valor de **\$509.757.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175007	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 509.757,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3822
RADICACION No. 035-2016-00783-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte pasiva liquida la obligación con un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se observa que se imputan abonos a la obligación que aquí se ejecuta, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación del crédito presenta por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, en la que deberán determinar con precisión la fecha en que se causó los abonos realizados a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3821
RADICACION No. 012-2015-00419-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con una tasa fija del 2% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago. Además se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

De igual manera, se observa que el apoderado de la parte actora imputa abonos por un total de \$910.291, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Adicionalmente, solicita se requiera al pagador.

Revisado el expediente, se observa que mediante comunicación fechada 21 de agosto de 2015 (Fol. 09) dicho pagador dio contestación a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 2204 fechada 31 de julio de 2015.

En consecuencia, se negara el pedimento solicitado.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación del crédito presenta por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora para que presente la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, en la que deberá determinar con precisión la fecha en que se causó el abono realizado por la parte demandada.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de requerir al pagador, conforme lo expuesto y **ATEMPÉRESE** al memorialista al folio No. 05 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3814
RADICACION No. 004-2012-00421-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago y adicionalmente se observa que se imputan abonos por un total de \$1.920.000, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

De igual manera, se evidencia que se liquidan los intereses moratorios a partir de una fecha distinta a la señalada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación del crédito presenta por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte actora para que presente la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, en la que deberá determinar con precisión la fecha en que se causó el abono realizado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3840

RADICACIÓN No. 760014003-030-2017-00712-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

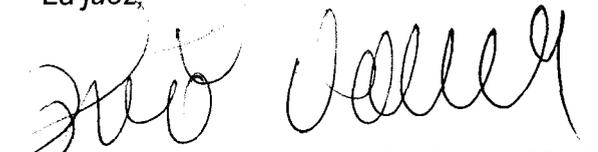
SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3835
RADICACION No. 025-2015-00765-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte no se liquida la obligación con los capitales ordenados en el mandamiento de pago ni tampoco se liquidan los intereses moratorios a partir de las fechas de exigibilidad señaladas en dicha orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Cuota No. 11	\$	195.115
Int. Mora 20/08/2015 al 28/02/2018	\$	136.482
TOTAL CUOTA No. 11	\$	331.597
Cuota No. 12	\$	195.115
Int. Mora 20/09/2015 al 28/02/2018	\$	132.306
TOTAL CUOTA No. 12	\$	327.421
Cuota No. 13	\$	195.115
Int. Mora 20/10/2015 al 28/02/2018	\$	128.131
TOTAL CUOTA No. 13	\$	323.246
Cuota No. 14	\$	195.115
Int. Mora 20/11/2015 al 28/02/2018	\$	123.955
TOTAL CUOTA No. 14	\$	319.070
Total cuota No. 11	\$	331.597
Total cuota No. 12	\$	327.421
Total cuota No. 13	\$	323.246
Total cuota No. 14	\$	319.070
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$	1.301.334

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 28 DE FEBRERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.301.334).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.301.334)**, como valor total de la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3836
RADICACION No. 030-2013-01090-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Revisado los documentos allegados, se advierte que no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, **DEBIDAMENTE ACTUALIZADO**, donde se acredite a la señora **LUISA MARIA QUINTERO BENITEZ** como administradora de la copropiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, como quiera que en la certificación anexada se señala que la misma se inscribió para el periodo comprendido entre febrero 03 de noviembre de 2016 hasta noviembre de 2017.

No obstante, en la liquidación del crédito presentada por activa se están certificando cuotas de los meses de diciembre de 2017 y enero del 2018 con sus respectivos intereses moratorios.

En consecuencia, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 61, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 61, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas.

TERCERO: CONMINESE a las partes para que presente la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G.P, con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, **debidamente actualizado**, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3837
RADICACION No. 009-2016-00484-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Adicionalmente, se manifiestan abonos realizados por la demandada Ángela Cabrera por valor de \$7.800.000, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados, además de aportar las certificaciones correspondientes que acrediten dicho abono a la obligación que se ejecuta en este expediente.

De igual manera, se imputan abonos por concepto de depósitos judiciales que a la fecha no han sido pagados a la parte demandante.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación del crédito presenta por la parte demandada, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes, para que presente la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, en los términos del artículo 446 del C.G.P, con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y acompañado del certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, **debidamente actualizado**, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, en la que deberán determinar con precisión las fechas exactas de los abonos realizados a las obligaciones que aquí se ejecutan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3839

RADICACIÓN No. 760014003-007-2017-00766-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3833
RADICACION No. 018-2017-00487-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación que aquí se ejecuta con unas tasas de intereses moratorios superiores conforme a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital	\$ 10.000.000
Int. Mora 16/09/2015 al 15/01/2018	\$ 6.479.867
TOTAL LIQUIDACION	\$ 16.479.867

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.479.867).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.479.867)**, como valor total de la liquidación del crédito al 15 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3832

RADICACION No. 018-2017-00654-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación que aquí se ejecuta con unas tasas máximas moratorias y efectivas superiores conforme a las reguladas por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital	\$ 2.104.445
Int. Mora 16/12/2016 al 31/01/2018	\$ 677.126
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.781.571

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.781.571).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.781.571)**, como valor total de la liquidación del crédito al 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

jugador de Ejecución
Cabes Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3834
RADICACION No. 009-2010-00610-00
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de las liquidaciones del crédito presentada por las partes, sin objeción alguna.

Revisadas las mismas, se advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se presentó primero y en razón a ello se hará pronunciamiento únicamente respecto de esta.

No obstante lo anterior, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla al tenor del artículo 446 de CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$53.210.035)**, como valor total del crédito al 06 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3845

RADICACION No. 030-2016-00798-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la diligencia de secuestro practicada el 22 de marzo de 2017 por el juzgado de origen.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192093, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3838

RADICACIÓN No. 760014003-030-2016-00798-00

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 81 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario